



## EJECUTIVO

**RAD: 08001405300920230072600**

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, en el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisibilidad. Sírvese proveer.

Barranquilla, 18 de diciembre de 2023

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

### **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

Con ocasión del estudio del expediente contentivo del proceso de la referencia, para resolver su admisibilidad, el despacho observa que se incurrió en un yerro que conlleva la necesidad de ejercer un control de legalidad previa las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

El control de legalidad propende por la efectividad de los procesos y por la protección del aparato judicial, evitando que se adelanten actuaciones que estén condenadas al fracaso, para tal fin, se faculta al juez de la causa para que proceda a sanear los vicios que puedan presentarse en el trámite de cada proceso, en procura de garantizar la legalidad absoluta de lo actuado.

En el caso sub examine, se observa que, mediante auto calendado 10 de noviembre de 2023 se inadmitió la demanda con el fin de que la parte demandante subsanará el yerro señalado, sin embargo, el despacho por error involuntario omitió pronunciarse con respecto a defectos de fondos encontrados en la demanda.

Ahora bien, haciendo uso del control de legalidad procede el despacho a estudiar nuevamente los requisitos de la demanda establecidos en el artículo 82 del C.G.P., y subsiguientes, encontrando que la demanda adolece del siguiente defecto de forma:

- Deberá aportar la prueba y existencia de representación del demandado.

Advierte el despacho, que su actuar está orientado a garantizar el debido proceso bajo la observancia de las normas procesales, aplicables al caso en concreto, no dando lugar a nulidades y buscando remediar los yerros involuntarios cometido.



En consecuencia, estando el Juzgado en la obligación de efectuar control de legalidad sobre todas las actuaciones seguidas en el proceso, y agotadas cada una de estas, el despacho inadmitirá la presente demanda, haciéndole saber a la parte ejecutante que dispone de cinco (5) días hábiles para subsanar los yerros referidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, haciéndosele saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días hábiles para subsanar los defectos señalados, presentando la demanda debidamente integrada, so pena de rechazo.

**SEGUNDO:** Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**Alfonso Gonzalez Ponton**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 009**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00951728848f5100cc14c1f87ad60bad84b09379fa554e4ed46efade4a327d7**

Documento generado en 18/12/2023 06:05:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**